CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13794940436220

FIRMADO POR:

MELGAR CHAPARRO Antero Cristian FAU 20556097055 soft

PAZ APARICIO Leonardo Daniel FAU 20556097055 soft

DOMINGUEZ GUERRA Beatriz Diana FAU 20556097055 soft

SAMAME VELASQUEZ Omar Eduardo FAU 20556097055 soft

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

PUMA ALMANZA Liz FAU 20556097055 soft

NOVOA FARRO Rafaela FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00020-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía – Nivel II

OMAR EDUARDO SAMAMÉ VELÁSQUEZ
Especialista Ambiental I

LIZ PUMA ALMANZA
Especialista Social I

BEATRIZ DIANA DOMINGUEZ GUERRA
Especialista Ambiental III en Medio Físico

RAFAELA NOVOA FARRO
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE Biología – Nivel II

JOSÉ ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista en Información Geográfica – GTE SIG – Nivel III

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual*", presentado por Engie Energía Perú S.A.

REFERENCIA : Trámite E-CLS-00211-2023 del 17 de agosto de 2023

FECHA : San Isidro, 11 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite Nº E-CLS-00211-2023 de 17 de agosto de 2023, la empresa Engie Energía Perú S.A. (en adelante, ***el Titular***) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual*" (en adelante, ***el***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Proyecto) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Walsh Perú S.A.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante el Auto Directoral N° 00312-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de agosto de 2023, la DEAR Senace requirió al Titular que cumple con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del Proyecto, contenidas en el anexo del Informe N° 00754-2023-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite Nº E-CLS-00211-2023 de 06 de setiembre de 2023, el Titular presenta información destinada a subsanar las observaciones del Auto Directoral Nº 00312-2023-SENACE-PE/DEAR.

1.4 Mediante, Auto Directoral N° 00324-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00795-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de 07 de setiembre de 2023, la DEAR Senace admite a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.

1.5 Mediante Carta N° 00279-2023-SENACE-PE/DEAR, de 08 de setiembre de 2023, la DEAR Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente.

1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite Nº E-CLS-00211-2023, de 19 de setiembre de 2023, el Titular remitió a la DEAR Senace las evidencias de las publicaciones de difusión de la solicitud de clasificación.

1.7 Mediante Auto Directoral N° 00356-2023-SENACE-PE/DEAR de 12 de octubre de 2023, la DEAR remitió al Titular el Informe N° 00895-2023-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones

1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite Nº E-CLS-00211-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, el Titular presentó ante la DEAR Senace, el levantamiento de las observaciones.

1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 E-CLS-00211-2023 de fechas 13 de noviembre y 01 de diciembre 2023, respectivamente, el Titular presentó ante la DEAR Senace, información complementaria para el levantamiento de las observaciones.

[1] Inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con Número de Registro 189-2017-ENE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

2.1 El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DEAR Senace mediante el Informe N° 00795-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 07 de setiembre de 2023, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la información presentada con Documentación complementaria DC-3, DC-4 y DC-5 E-CLS-00211-202 de fechas 27 de octubre, 13 de noviembre y 01 de diciembre de 2023, respectivamente, con la finalidad principal de: i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, ***SEIA***), y en caso de corresponder Categoría II ó III, ii) Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental, y iii) Aprobar el Plan de Participación Ciudadana.

2.2 Descripción del proyecto

Del contenido de la clasificación presentada, se desprende que el Titular señala lo siguiente:

Objetivo del Proyecto

El Proyecto tiene como objetivo la conversión de la ampliación de la CT Chilca 1, a combustible dual; de forma que se pueda emplear gas natural o Diésel 2 B5-S50, ante requerimientos de despacho del SEIN en situaciones de emergencia y/o si se presenta una contingencia en el sistema eléctrico.

El proyecto incluye modificaciones al interior de la turbina de combustión y nuevos componentes auxiliares de la turbina, así como las modificaciones en el sistema de control, que permita la combustión del combustible líquido. Cabe precisar que, el proyecto no incluye incremento de capacidad instalada de generación eléctrica.

Ubicación del Proyecto

El proyecto se encuentra dentro del área de la ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca 1, la cual se ubica en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, aproximadamente a 63 km de la ciudad de Lima.

Características del Proyecto

La ampliación de la CT Chilca 1, es una central de ciclo combinado, con una capacidad nominal de generación de 120 MW. Comprende:

- Una turbina de gas de generación (TG).
- Un caldero de recuperación de calor (HRSG).
- Turbina a vapor.
- Sistema de enfriamiento de turbina y sistemas auxiliares.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

- Interconexión al SEIN a través de la misma subestación de la CT Chilca 1.

La ampliación de la CT Chilca 1, comprende una unidad de generación eléctrica que opera con gas natural, la cual está ubicada en un terreno cercado que forma parte de las instalaciones de la CT Chilca 1.

Las instalaciones están compuestas principalmente por una turbina a gas de hasta 80 MW (TG), una caldera de recuperación de calor (HRSG), una turbina de vapor de hasta 40 MW (TV) y un sistema de enfriamiento de la TV compuesto por un condensador enfriado por aire. En conjunto la nueva unidad de generación permite la operación tanto en ciclo simple como en ciclo combinado, a fin de satisfacer la creciente demanda de energía dentro del SEIN.

Etapas del Proyecto

- Etapa de construcción:

  - Movimientos de tierras.- Las excavaciones se realizarán en zonas previamente acondicionadas, con la finalidad de llegar a profundidades requeridas para la construcción de las cimentaciones de los tanques, skids y equipos a instalar.

    En cuanto a las cimentaciones, se ha previsto la utilización de concreto para la construcción de las fundaciones o cimientos de los tanques, skids de equipos, área para retención en casos de derrames de diésel, muros de contención, buzones. Se ha estimado que se utilizará un volumen de concreto de aproximadamente 514 m^3.

  - Montaje.- Se evaluará las condiciones topográficas del terreno para cada punto de montaje para poder determinar la posición de la grúa de izaje. Para montar los equipos, se debe seguir las recomendaciones del fabricante.

    Los trabajos de montaje comprenden las siguientes actividades:

    - Transporte a obra del componente y sus accesorios
    - Limpieza
    - Maniobras para su colocación en el emplazamiento definitivo
    - Ensamblaje y atornillado
    - Aplicación de pintura anticorrosiva y de acabado
    - Retirada y limpieza del material sobrante y traslado a vertedero controlado

  - Pruebas y puesta en servicio.- Estas pruebas tienen como finalidad garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de cada uno de los componentes que forman la ampliación de la CT Chilca 1 propuesta.

- Etapa de operación y mantenimiento:

  Las actividades de funcionamiento u operativas, contempla el:

  - Funcionamiento del sistema de combustión en Diesel.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

- Funcionamiento del sistema de recepción, almacenamiento, tratamiento y suministro de combustible diésel 2 B5.
- Funcionamiento del sistema contra incendios modificado
- Funcionamiento del sistema de almacenamiento y suministro de agua desmineralizada
- Funcionamiento del sistema eléctrico modificado

Se ha estimado que la planta operará durante 250 horas al año aproximadamente (solo en caso de emergencia). Como se detalla en la siguiente tabla que sustenta la estimación de 250 horas al año.

Respecto a las actividades de mantenimiento preventivo del sistema, éstas son:

- Mantenimiento preventivo del sistema de combustión en Diesel.
- Mantenimiento preventivo del Sistema de recepción, almacenamiento, tratamiento y suministro de combustible diésel 2 B5.
- Mantenimiento preventivo del sistema contraincendios existente y nuevo sistema contraincendios con inyección de espuma en nueva zona de almacenamiento de diésel.

- Etapa de abandono

La etapa de abandono o cierre se desarrollará en conjunto a las actividades previstas en el plan de cierre de la ampliación de la CT Chilca 1, los cuales se describen a continuación:

- Desconexión. - Comprende la desenergización, desconexión y el retiro del cableado de conexión. Una vez desconectados todos los equipos se procederá a recoger los cables. Ningún procedimiento de abandono posterior será realizado, si no se realiza la desenergización.

- Desmontaje de las estructuras y/o sistemas eléctricos. - Una vez desenergizados los equipos, se procederá a desconectarlos y desmontarlos soltando sus fijaciones al suelo. Una vez desmontados éstos, se procederán a desmontar los soportes sobre los que estaban sujetos. Los residuos generados serán dispuestos a través de una EO-RS autorizada por el MINAM a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado, según corresponda. En caso de los residuos RAEE estos serán dispuestos a través de operadores RAEE, EO-RS autorizadas para recolección y transporte de RAEE, a fin de ser entregados de manera segura a los productores, puntos de acopio, u operadores de RAEE, para su valorización y/o disposición final.

- Demolición de obras civiles. - Una vez realizado el desmontaje y retiro de equipos e instalaciones, se procederá a la demolición de las estructuras construidas, requiriéndose para ello el uso de taladros o martillos neumáticos, así como de maquinaria pesada si se considerara conveniente para el retiro de las estructuras de concreto. Los escombros originados en la demolición de las losas de concreto serán retirados totalmente del lugar a través de una EO-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

RS autorizada para su disposición final. Se seguirá la legislación aplicable en el momento de la demolición.

- Reconformación del área. - Una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones se confirmará que estos se hayan realizado convenientemente, de forma que proporcione una protección ambiental al área a largo plazo, de acuerdo con los requisitos o acuerdos adoptados con la autoridad competente, en particular en la rehabilitación de las superficies utilizadas. Durante el desarrollo de los trabajos se verificará que los residuos producidos sean trasladados por una EO-RS a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado, y que la limpieza de la zona sea absoluta, procurando evitar la creación de pasivos ambientales. Las actividades de reconformación de las superficies serán de sumo interés en el reacondicionamiento de la topografía a una condición similar a su estado original, restaurando las superficies, y áreas de corte de material, etc. Para realizar el reacondicionamiento, el suelo que ha sido compactado será removido de forma tal que vuelva a su condición original, las áreas de corte deberán ser rellenadas, manteniendo la mayor área posible de la explanación para habilitarla para otros usos.

- Desmovilización. - Finalizadas las actividades de abandono del Proyecto se procederá a la desmovilización de personal, equipos, material residual y maquinarias.

Equipo y Maquinarias

El uso de equipos y maquinarias estará ligado a la programación de trabajo de la construcción de las obras del Proyecto. Ellos serán manejados por personal especializado debidamente autorizado y se cumplirán todas las normas de seguridad establecidas en el reglamento aplicable y las recomendadas por los fabricantes de los equipos.

A continuación, se lista las principales maquinarias a emplear:

- Camionetas 4x4
- Cargadores frontales
- Topadoras
- Volquetes
- Grúas
- Camiones mixer
- Compresoras
- Mezcladoras
- Retroexcavadoras

Personal

El requerimiento de mano de obra estará directamente relacionado a los avances de la implementación del proyecto, dependerá del cronograma de ejecución, disponibilidad de personal y condiciones técnicas específicas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

A continuación, se presenta la cantidad de mano de obra necesaria para la implementación del proyecto:

Cuadro N° 01 Cantidad de Mano de Obra

Etapa	Horario diurno		Horario nocturno		Total
	Permanente	Temporal	Permanente	Temporal	
Construcción	8	60	--	--	68
Operación y mantenimiento	50	3	12	--	65
Abandono	7	30	--	--	37

Fuente: Expediente Clasificación CT Chilca I

Monto de inversión

El costo del proyecto se estima en: USD 24 millones (veinticuatro millones con 00/100 dólares americanos)

2.3 Aspectos normativos

Competencia del Senace

2.3.1 De conformidad con la Ley N° 29968, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

2.3.2 De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Senace aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace encargado de efectuar la clasificación de proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como aprobar los términos de referencia. Asimismo, está encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

Marco Normativo

2.3.3 De conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-EM (en adelante, ***RPAAE***) previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento. [2]

2.3.4 Asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del RPAAE indica que los Estudios Ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes: a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I; b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA- sd) – Categoría II; y c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Categoría III. Adicionalmente, en el numeral 8.2 indica que en el Anexo 1 del RPAAE contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica.

2.3.5 No obstante, el presente proyecto no se encuentra dentro los indicados en el Anexo 1 del RPAAE, por lo que de conformidad con el artículo 10º del RPAAE, el titular presentó una solicitud de clasificación ambiental en el marco del SEIA.

2.3.6 Cabe indicar que, de conformidad con el literal f) de la Ley N° 29968, el SENACE tiene la función de "*Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido*"; por lo que, SENACE resulta ser la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

2.3.7 Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al SENACE en materia de minería, hidrocarburos y electricidad - quedando comprendida la función de "Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación (…) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas". Asimismo, en el artículo 3º de dicha Resolución Ministerial se señala que el SENACE continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968.

2.3.8 Ahora bien, de conformidad con el artículo 11º del RPAAE, el titular deberá acompañar su solicitud de clasificación de la solicitud de acuerdo al formato, de una copia EVAP, de una propuesta de clasificación, de una propuesta de Términos de Referencia para cuando corresponda, entre otros.

---

[2] De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental Para Las Inversiones Sostenibles, vigente a partir del 21 de julio de 2022, respecto de los Procedimientos en trámite, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM en mención, se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron.
Es preciso señalar, que el presente procedimiento de clasificación, fue ingresado por el Titular a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el día 19 de junio de 2022; por lo tanto, dicho procedimiento se rige bajo las disposiciones normativas antes de la entrada de vigencia del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental Para Las Inversiones Sostenibles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

2.3.9 El artículo 13º del RPAAE establece los plazos del procedimiento de clasificación, determinando también que puede requerirse opinión técnica a diversas entidades si es necesario.

2.3.10 Por último cabe indicar que, teniendo en consideración la propuesta de clasificación presentada por el titular, de conformidad con el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º del RPAAE, la Autoridad Ambiental Competente como resultado del procedimiento de Clasificación emite una Resolución mediante la cual, en caso se asigne la Categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto eléctrico, se aprueba los Términos de Referencia y se autoriza la realización de las investigaciones, extracciones y colectas solicitadas, según corresponda; en el presente caso, también se aprobará un Plan de Participación Ciudadana. Asimismo, en la Resolución de clasificación se indican las autoridades que deben emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio Ambiental respectivo.

III. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR

3.1 De conformidad con el artículo 12º del RPAAE, una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación del Estudio Ambiental de un proyecto eléctrico, la Autoridad Ambiental Competente debe darle difusión, procurando establecer mecanismos de participación ciudadana y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar a la autoridad sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para la evaluación correspondiente.

3.2 Es así que, Mediante carta N° 00279-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de setiembre de 2023, la DEAR Senace remitió al Titular el formato de aviso para la publicación de la presentación de la solicitud de clasificación en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de las localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto.

3.3 Asimismo, en consideración con los dispuesto en el artículo 42, 68, 70 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, ***Reglamento de la Ley del SEIA***); y, los criterios previstos en el artículo 51 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se consideró necesario la entrega de una (01) copia impresa y digital de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Lima, Dirección Regional de Energía y Minas – GORE Lima, Municipalidad Provincial de Cañete, Municipalidad Distrital de Chilca y Comunidad Campesina de Chilca, así como, colocar avisos en las municipalidades, locales comunales y lugares de mayor afluencia de público del área de influencia del proyecto.

3.4 Mediante DC-2 - E-CLS-00211-2023 de fecha 19 de setiembre de 2023, el Titular remitió a la DEAR Senace copia de las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "La República", ambas de fecha 18 de setiembre de 203 (Anexo 03). Además, el Titular adjunto en el Anexo 2, los cargos de entrega de un ejemplar impreso y digital en CD de la solicitud de Clasificación del proyecto "*Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual*", ante cada autoridad solicitada; y en el Anexo 4, el registro fotográfico del pegado de avisos en lugares públicos del área de influencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

IV. Revisión de la propuesta de clasificación

4.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5º de la Ley del SEIA; y, de la revisión y el análisis técnico de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el proyecto produciría **impactos ambientales negativos leves**, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 02: Criterios de Protección Ambiental

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
CRITERIO 1 **La protección de la salud y de las personas; Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores**	a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.	3		
	b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.	3		
	c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
	d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.		2	
	e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.	3		
	f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
	SUBTOTAL	9	4	1
	TOTAL	14		
CRITERIO	**FACTOR**	**ALTO**	**MEDIO**	**LEVE**
CRITERIO 2	a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.		2	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos	b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.	3		
	c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.	3		
	d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.		2	
	e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.	3		
	f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
	g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.	3		
	h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.	N.A.	N.A.	N.A.
	SUBTOTAL	12	4	1
	TOTAL	17		

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
<u>CRITERIO 3</u> **La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna**	a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
	b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
	c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.		2	
	d. Acumulación de sales y mal drenaje.		2	
	e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
	f. La inducción de tala de bosques nativos.	N.A.	N.A.	N.A.
	g. La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos.		2	
	h. La alteración de los parámetros fisco, químicos y biológicos del agua.	3		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
	i. La modificación de los causes y usos actuales del agua.	3		
	j. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
	k. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.	3		
	SUBTOTAL	9	6	4
	TOTAL	19		
CRITERIO 4: **La protección de las áreas naturales protegidas**	a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.	NA	NA	NA
	b. La generación de nuevas áreas protegidas.	NA	NA	NA
	c. La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.	NA	NA	NA
	d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.	NA	NA	NA
	e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.	NA	NA	NA
	f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.	NA	NA	NA
	g. La modificación de la composición del paisaje natural.	NA	NA	NA
	SUBTOTAL	0	0	0
	TOTAL	0		
CRITERIO	**FACTOR**	**ALTO**	**MEDIO**	**LEVE**
CRITERIO 5: **Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas por su**	a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.		2	
	b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
	c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	N.A.	N.A.	N.A.
	d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.		2	
	e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
	f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
importancia para la vida natural	g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.		2	
	h. El reemplazo de especies endémicas o relictas.			1
	i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
	j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.	N.A.	N.A.	N.A.
	SUBTOTAL	0	6	5
	TOTAL		11	
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas:	a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
	b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.	N.A.	N.A.	N.A.
	c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.		2	
	d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.		2	
	e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.		2	
	f. Los cambios en la estructura demográfica local.	3		
	g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.		2	
	h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.		2	
	i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.	3		
	SUBTOTAL	6	10	1
	TOTAL		17	
CRITERIO	**FACTOR**	**ALTO**	**MEDIO**	**LEVE**
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.	a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.	3		
	b. La reubicación de ciudades.	N.A.	N.A.	N.A.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

CRITERIO	FACTOR	ALTO	MEDIO	LEVE
	c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.	3		
	d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.	3		
	e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.		2	
	f. La localización del proyecto.	3		
	SUBTOTAL	12	2	0
	TOTAL	14		
CRITERIO	**FACTOR**	**ALTO**	**MEDIO**	**LEVE**
CRITERIO 8: **La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales**	a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.		2	
	b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.		2	
	c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.		2	
	SUBTOTAL	0	6	0
	TOTAL	6		

NA: No Aplica
Elaboración propia

Cuadro N° 03 Resultados de la ponderación de los criterios de protección ambiental

Criterio	Ponderación
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas.	Alto
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	Alto
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	Medio
Criterio 4: La protección de las áreas naturales protegidas.	N.A.
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Leve

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Criterio	Ponderación
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	Medio
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.	Alto
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.	Medio

- La ponderación de los criterios ambientales se realizó utilizando referencialmente lo establecido en la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM *"Aprobar la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

4.2 La evaluación de impactos realizadas por el Titular comprende actividades por cada etapa del proyecto. Los impactos ambientales identificados son detallados a continuación:

- Alteración de la calidad de aire, durante la etapa de construcción, se relacionan a las actividades de movimiento de tierra que se realizarán para la implementación de los componentes para la conversión dual, así como por las emisiones de gases de combustión interna de la operación de las maquinarias y equipos a ser utilizados puntualmente, además de ello, se realizó un análisis integral de los IGAs previos en el que se propusieron el aumento de la potencia optimizando el uso de gas natural suministrado, considerando PMA 2010 y en el ITS 2014, cuya impacto fue valorado como moderado, por tanto, se concluye que el impacto a la calidad de aire en la etapa de construcción es moderado, durante la etapa de operación, considerando la operación simultánea de la turbina diésel junto con la contribución de la C.T. Chilca 1 y sus tres unidades de generación operando a gas natural, en el que la persistencia sería permanente y de periodicidad continua cuyo tiempo estimado en operación con diésel asciende a 250 horas al año como máximo (menor a 1 año), el Proyecto Integrado tiene una vida útil de 20 años, por lo cual, se presentarían emisiones (respetando los LMP del sector) de manera permanente durante toda la vida útil del proyecto, cuya impacto fue valorado como alto.

- El incremento del nivel de ruido ambiental durante la etapa de construcción, a consecuencia de la conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca Uno a Combustible Dual, se muestra que el impacto es de importancia irrelevante, además de la evaluación integral del IGAs previos considerando al PMA (2010) realizado para incrementar el rendimiento energético de la CT Chilca 1, que permitió generar una potencia adicional hasta de 300 MW, resultando en una capacidad total final de la C.T.Chilca 1 de 843 MW, el impacto a los niveles de ruido ambiental para su implementación fue moderado, durante la operación, se realizó un análisis de evaluación de impacto integral, considerando, el EIA (2007), que tenía por objetivo incrementar la potencia de la Central Térmica Chilca 1 de 340 MW a 540 MW de potencia neta mediante una turbina a gas a ciclo simple, así como en el PMA (2010), se indicó que la operación de la CT Chilca 1, con las incorporaciones técnicas consideradas por la conversión a Ciclo Combinado Termoeléctrica, incrementará el nivel de ruido generado dentro de sus instalaciones y en el ITS 2014 al ampliar potencia instalada de la CT Chilca 1 en hasta 120 MW operando en ciclo combinado, resultando en una potencia instalada total de hasta 967 MW, todo ello se contempló como un impacto moderado.

- Con respecto a la calidad visual del paisaje, durante la operación, considera la Conversión de la ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual, la presencia de las "partículas oscuras" están asociadas principalmente a una mala combustión y a un mal funcionamiento de las turbinas, situaciones que se presentarían con poca probabilidad en el presente Proyecto debido a las garantías proporcionadas por el diseño de ingeniería de las turbinas y los sistemas de inyección, además de los mantenimientos que se tienen programados por el propio diseño de ingeniería, generando un impacto de persistencia permanente y periodicidad continua, cuyo tiempo estimado en operación con diésel asciende a 250 horas al año como máximo (menor a 1 año),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

el Proyecto Integrado tiene una vida útil de 20 años, por lo cual, la presencia de las instalaciones existentes, cuya importancia se contempló como impacto alto.

- Con relación al medio biológico, se esperan impactos por la perturbación a la fauna silvestre debido a las actividades de limpieza, nivelación del terreno y construcción de componentes y alteración de la calidad del agua del mar (medio acuático), dado que, durante la ejecución del PMA de Conversión de Ciclo combinado, se realizaron vertimientos de agua obtenida del mar para el proceso de enfriamiento y como parte del mismo proceso, esta agua es devuelta al mar, pero con 2-3 grados de temperatura adicionales. La pérdida de cobertura vegetal durante la construcción fue muy escasa a nula, dado que la central termoeléctrica se ubica en zona desértica y durante la operación no se ha identificado este impacto debido a que los componentes ya se encuentran implementados. Por otro lado, se ha considerado durante la etapa de operación, la afectación de la flora por la generación de material particulado y gases de combustión, dado que aprox. a 400m en línea recta, se ubica el ecosistema de Lomas costeras y también hay existencia de predios agrícolas cerca. Finalmente cabe precisar que el área donde se ubica la C.T Chilca, no se superpone con ningún Área Natural Protegida (ANP) ni zonas de amortiguamiento.

- Para la etapa de abandono, se considera el impacto de Perturbación a la fauna por generación de material particulado y ruido debido al desmantelamiento o retiro de infraestructuras y componentes de la C.T. Chilca.

- Se identificó que la población del centro poblado Chilca, distrito de Chilca, provincia de Cañete en el departamento de Lima, receptora de los impactos en la etapa operativa del proyecto, por la conversión de la ampliación de la C.T. Chilca 1 a Combustible Dual, por la alteración de la calidad de aire, incremento del nivel de ruido y vibraciones, alteración de la calidad visual del paisaje local por la emisión de "partículas oscuras", la cual podría manifestarse en la población local y unidades productivas que representan el 22% de área de estudio, categorizadas como tierras agrícolas y pecuarios, subcategorizadas como: Cultivos intensivos, Cultivos permanentes, Cultivos en excavaciones al nivel freático, Terrenos en descanso y Granjas. Así como, durante la operación del proyecto integrado que podrían suponer riesgos de afectación a la salud de las personas, por su proximidad a espacios urbanos, cuyo efecto es considerado como alto.

- Con relación al medio socioeconómico, se identificaron en la etapa de operación y mantenimiento, impactos negativos de malestar en la población local cuando la Ampliación CT Chilca 1 use combustible diésel (por unas 250 horas al año como máximo) más las emisiones de la CT Chilca 1 (con sus tres unidades de generación operando a gas natural), considerando que el proyecto comprende espacios urbanos (Centro Poblado Chilca) y por encontrarse unidades productivas en el área de influencia del proyecto, cuyo efecto es considerado como alto.

- Se identificaron efectos negativos en la etapa de construcción y abandono por el incremento de tráfico vehicular, dado que el acceso al Proyecto se realizará a través de la Carretera Panamericana Sur a la altura del km 6,.5, y se ingresará por la calle Santo Domingo de los Olleros en un recorrido de aproximadamente 1 Km,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

dicha vía consta de dos calzadas, una es afirmada y la otra, que es utilizada actualmente por Engie para el ingreso de sus vehículos a la Ampliación C.T. Chilca 1, se encuentra asfaltada. La vía se utilizará para el traslado de insumos y la movilización de maquinarías, equipos y personal, hacia las obras proyectadas y que se ubican al interior de la Ampliación C.T, así como, para las actividades de desmovilización en el sector de salida de las instalaciones de la Ampliación C.T, Chilca 1, lo cual implicará el uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto, cuyo efecto ha sido considerado como alto.

- Se identifica la existencia de la comunidad campesina Chilca y se considera como grupo de interés del Proyecto, la cual, según la información recogida por el Titular para la EVAP, tiene una problemática de titularidad física legal, no pudiendo identificar si los terrenos de la comunidad se superponen con el área de influencia del Proyecto. Sin embargo, existe la necesidad de identificar los cambios en la estructura demográfica local, generación de nuevas condiciones de vida para la comunidad, generación de procesos de rupturas de redes o alianzas sociales y culturales, obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica y transformación de las actividades económicas, sociales o culturales.

- De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos en el medio socioeconómico, en el PMA (2007) en la etapa de construcción se identifica el impacto de posible encuentro de restos arqueológicos, por lo que considerando la historia prehispánica de Chilca ha sido considerado como impacto moderado.

- De acuerdo a la información revisada, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el artículo 38º de dicha norma, el análisis realizado en el presente informe; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4º, 5º y 17º de la Ley del SEIA, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Solicitud de Clasificación del proyecto "*Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual*", contempla impactos ambientales altos; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

V. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

5.1 Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones y requerimientos de información han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el Anexo 1 del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

6.1 Las observaciones formuladas mediante Informe N° 00895-2023-SENACE-PE/DEAR han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el anexo Nº 01 del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

6.2 Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del proyecto "*Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual*", propuesto mediante la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se resuelve **RECLASIFICAR** la propuesta realizada por Engie Energía Perú S.A., clasificándose, en consecuencia, el citado proyecto en la categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-d).

6.3 **APROBAR** los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIA-sd) del proyecto *"Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual"*, sin perjuicio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la normativa vigente, especifica, aplicable al proyecto en particular.

6.4 Engie Energía Perú S.A. deberá requerir a la autoridades competentes los permisos y/o autorizaciones para el levantamiento de la línea base del EIA-d y otros títulos habilitantes que fuesen necesario para el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en la normativa vigente específica aplicable al proyecto en particular; y esta calificación tendrá vigencia siempre que no se modifiquen la condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

6.5 Conforme con el numeral 14.3 del artículo 14º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM; la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

VII. RECOMENDACIONES

10.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para emitir la Resolución Directoral correspondiente.

10.2 Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Engie Energía Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

10.3 Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente, en formato digital, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

10.4 Remitir copia de la resolución a emitirse, así como del informe que la sustenta al Gobierno Regional de Lima, Dirección Regional de Energía y Minas – GORE Lima,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Municipalidad Provincial de Cañete, Municipalidad Distrital de Chilca y Comunidad Campesina de Chilca.

10.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Liz Puma Almanza
Especialista Social I
CSP N° 2797
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Beatriz Huamaní Pauccara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nómina de Especialistas[3]

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Ambiental I
CIP N° 172757
Senace

Rafaela Novoa Farro
Especialista en Ciencias Biológicas – GTE
Biología – Nivel III
CBP N° 10839
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

[3] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear laómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La mina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

ANEXO N° 01

Subsanación de Observaciones de la Solicitud de Clasificación *del proyecto "Conversión de la Ampliación de la Central Termoeléctrica (C.T.) Chilca 1 a Combustible Dual", presentado por ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.*

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
DESCRIPCION DEL PROYECTO OBJETO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO					
01	Numeral 2.3.2	En el ítem *2.3.2 Características técnicas propuestas de la ampliación de la CT Chilca 1*, literal B. 2°. *Modificaciones al sistema contraincendios existente y nuevo sistema contraincendios con inyección de espuma en nueva zona de almacenamiento de diésel;* se describe que la red del sistema actual presurizado modificado será usada para el nuevo sistema de inyección de espuma y si "*en caso el sistema actual no tenga la capacidad respectiva, contará con un nuevo* *tanque de almacenamiento de agua contraincendios en la nueva zona de tanques de almacenamiento de diésel para el enfriamiento de estos en caso de un incendio…"*, de lo mencionado no se tiene claridad si se va a realizar o no la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de agua contraincendios.	Se requiere que el Titular en el literal B. 2°, que corresponde al ítem *2.3.2*, aclare y verifique, la construcción de un nuevo tanque de almacenamiento de agua contraincendios en la nueva zona de tanques de almacenamiento de diésel para el enfriamiento de estos en caso de un incendio, asimismo, describir el manejo de aguas generadas a consecuencias de un incendio.	El Titular en el literal B. 2°, que corresponde al ítem *2.3.2,* aclara que el proyecto para conversión de la ampliación de la C.T. Chilca 1 a combustible, no tiene previsto la construcción de una nuevo tanque de almacenamiento de agua contraincendios en la nueva zona de tanques de almacenamiento de diésel, para el enfriamiento en caso de un incendio, se contará con un sistema de inyección de espuma (tanque de espuma) que usará agua de la red existente del sistema contra incendio actual, en el que necesita 200 m3 de agua ante eventuales contingencias de almacenamientos de Diesel y el sistema actual tiene una capacidad de 1040 m3 por lo que no requiere un nuevo tanque de almacenamiento. El almacenamiento de diésel contempla un sistema de contención, el cual estará conectado a un sistema de drenaje que, en el caso de un aniego provocado por activación del sistema contraincendios,	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				pueda evacuarse esta agua empozada hacia el pozo de drenaje de la ampliación de la C.T. Chilca Uno.	
02	Numeral 2.4.	En el *ítem 2.4. Actividades del proyecto*, se menciona el desarrollo de las 3 etapas, construcción, operación y abandono, sin embargo, no se menciona el periodo de tiempo que tomará desarrollar cada una de las etapas del proyecto.	Se requiere que el Titular en el ítem 2.4. *Actividades del proyecto*, mencione el periodo de tiempo que tomará desarrollar cada una de las actividades para las distintas etapas del proyecto, de acuerdo a ello, verificar y actualizar la evaluación de los impactos, para calidad de aire, ruido, suelo, y; calidad visual.	El Titular complemento en el ítem 2.4. *Actividades del proyecto*, precisando que en el Anexo 2.3. "Cronograma del Proyecto" se presenta el periodo de tiempo que tomará desarrollar cada una de las actividades para las distintas etapas del proyecto construcción, operación y abandono, manteniendo la evaluación de impactos.	Sí
03	Numeral 2.4.1 Etapa de construcción	El Titular indica que, para las excavaciones durante el movimiento de tierras, tomaran medidas técnicamente correctas y adecuadas para la asegurar la estabilidad de las superficies, sin embargo, no detalla ni desarrolla las medidas que indica.	Se requiere al Titular describir las medidas a tomará para asegurar la estabilidad de las superficies.	El Titular describe las medidas a tomar para asegurar la estabilidad de las superficies	Sí
04	Numeral 2.4.2	En el *ítem 2.4.2. Etapa de operación y mantenimiento*, se menciona que se está estimando que la planta operará durante 250 horas al año aproximadamente en caso de emergencia, sin embargo, no desarrolla técnicamente cada una de las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del presente proyecto, tal como lo presenta en el cuadro 2-5, tampoco se tiene claridad cuáles serían las situaciones de emergencia, si las 250 horas al año sería el más crítico, es decir, si desde que se ha aprobado el estudio de impacto	Se requiere al Titular desarrollar cada una de las actividades de operación y mantenimiento para el presente proyecto, de tal manera que ello sirva como insumo para la evaluación de impactos ambientales correspondiente. Es preciso indicar que en este ítem se debe describir como, las variables de tiempo máximo que operará la planta (250 horas) y el volumen total de agua empleada para este tiempo, influirán en la calidad de las emisiones	El Titular describe las actividades e operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, estima que la planta operará 250 horas al año aproximadamente, consumirá 23.6 m3/hora de agua desmineralizada para la inyección de agua durante la operación de la turbina diésel, el cual guarda coherencia con la cantidad de agua a emplear (durante la operación) mostrada en el cuadro 2-8.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		ambiental del año 2005 hasta la actualidad, es según los eventos de emergencia y el tiempo que duró, y que, la estimación de horas de funcionamiento de la planta**,** planteados, es de acuerdo a ello.	atmosférica a generar, las cuales deberán reflejarse en el respecto modelamiento, además, deberá verificar y corroborar, la estimación de las 250 horas al año, son las más críticas de funcionamiento de la planta por emergencia, y es una estimación según los casos de emergencia que se han presentado desde la aprobación de estudio de impacto ambiental del proyecto a la actualidad.		
05	Numeral 2.4.3 Etapa de Abandono	El Titular no desarrolla las actividades de abandono a realizar para el presente proyecto.	Se requiere al Titular desarrollar cada una de las actividades de la etapa de abandono para el presente proyecto, de tal manera que ello sirva como insumo para la evaluación de impactos ambientales correspondientes.	El Titular complemento en el ítem *2.4.3. Etapa de abandono*, con información, respecto a las actividades a desarrollarse en la etapa de abandono como son desconexión, desmontaje de las estructuras y/o sistemas eléctricos; demolición de obras civiles, reconformación del área y desmovilización.	Sí
06	Numeral 2.6	En el *ítem 2.6. Demanda de mano de obra*, en el cuadro 2-12. Resumen de mano de obra, se describe la cantidad de personal por horario y por etapa, sin embargo, genera confusión durante la evaluación, dado que en el ítem 2.4.2., se menciona que no se ha previsto incorporar personal adicional con el que ya se cuenta. Por otro lado, verificar la cantidad total de personal, para la etapa de operación, que se menciona sería un total de 80, cuando la suma total distribuida entre	Se requiere que el Titular en el *ítem 2.6. Demanda de mano de obra:* a) Mencionar que no se ha previsto incorporar personal adicional con el que ya se cuenta, de tal manera que sea coherente con lo menciona en el ítem 2.4.2. b) Verificar la cantidad de personal total, durante la etapa de operación y mantenimiento.	El Titular: a. Indica que en las etapas de construcción y abandono el personal será del tipo permanente y temporal y en horario diurno. Para la operación y mantenimiento no se incorporará personal adicional debido a que los nuevos componentes a implementar están dentro de la capacidad actual laboral. b. Presenta la cantidad de mano de obra peramente y temporal, durante	a. Si b. Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		el horario diurno y nocturno no superar la cantidad de 65.		horario diurno y nocturno para la ejecución del proyecto.	
07	Numeral 2.7.3 Emisiones atmosféricas y de ruido	El Titular presenta y sustenta la estimación de emisiones atmosféricas durante la etapa de construcción y abandono del proyecto e indica que se podrán generar emisiones de partículas y gases en la etapa de operación debido al funcionamiento de la central con diésel, sin embargo, el análisis lo realiza en el numeral 5.6.2.1.1 y no precisa si las 250 horas al año a emplear el sistema en caso de contingencia es el tiempo máximo que se usaría el diésel (entiéndase como peor escenario). En el Anexo 5.2 se observa que solo el SO_2 toma en consideración las 250 horas/año de operación, sin embargo, para material particulado y NO_2 no se precisa ello.	Se requiere al Titular: a. Precisar en el documento que las 250 horas al año que se emplearía diésel, es el tiempo máximo de uso del sistema en caso de contingencia b. Precisar si para el cálculo de concentración de material particulado y NO_2 se ha tomado en consideración la variable de 250 horas/año de operación del sistema. Caso contrario deberá realizar la estimación respectiva y por ende la evaluación de impacto correspondiente.	El Titular: a. Precisa que el tiempo de 250 horas al año es estimado de operación de la planta. b. Indica que para el cálculo de las tasas de emisión no considera el tiempo de operación ya que son emisiones horarias que se mantienen constantes.	a. Sí b. Sí
LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO					
08	*Numeral 3.3.2.2. Formaciones Vegetales*	El Titular: Presenta el mapa denominado LBB-06 Ecosistemas frágiles y ANP, donde se visualiza la Loma costera "Paloma", ubicada fuera del Área de influencia del proyecto, sin embargo, omite incluir en dicho mapa la Loma costera, denominada "Cerro Quipa", ubicada dentro del área de influencia del proyecto. (Ver Imagen adjunta).	Se requiere al Titular: Incluir en el mapa denominado "LBB-06Ecosistemas frágiles y ANP ", la Loma costera, denominada "Cerro Quipa", precisando la distancia de dicha Loma hacia el AI del proyecto. Asimismo, actualizar dicha información en los kmz de Ecosistemas frágiles.	El Titular: Actualiza la LBB con relación a los Ecosistemas frágiles (Figura 3.3.2-1 Cerro Quipa, posible Ecosistema Lomas). Asimismo, actualizó la información solicitada en los kmz de Ecosistemas frágiles en el archivo denominado	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		Figura 3.3.2-1 Cerro Quipa, posible Ecosistema Lomas Fuente: Sentinel-2 L2A3 NDVI (abril 2023) Al respecto deberà precisar la distancia de dicha Loma hacia el AI del proyecto, dicha información deberà verse reflejada también en los kmz de Ecosistemas frágiles.		"ELE2224_LBB-06 Ecosistemas frágiles y ANP_30.11.23.kmz"	
DESCRIPCION DE LOS POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES					
09	Anexo 5.2	Respecto al *Anexo 5.2. Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos*: a) En el *ítem 7.1.1. Estaciones de monitoreo*, se menciona que en el *mapa 1-4 se muestra la distribución espacial de las estaciones de calidad de aire,* sin embargo, de la revisión del mencionado mapa, no se visualiza las leyendas ni las estaciones de monitoreo de calidad de aire. b) En el *ítem 7.2. Niveles de Fondo*, se menciona que no se ha establecido un nivel de fondo anual, ya que el proyecto operará con diésel en	Se requiere que el Titular: a) Verifique el *mapa 1-4: Mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire*, de tal manera que se visualice las estaciones de monitoreo de calidad de aire. b) En el *ítem 7.2. Niveles de fondo*, mencione el alcance máximo de funcionamiento de la planta de Ampliación de la CT Chilca Uno, de tal manera sea coherente, entre la observación mencionado en el *ítem 2.4.2.*	El Titular: a. Actualizó el modelo, presentando el Anexo 1: Mapas generales, el cual contiene el *mapa 1-4: Mapa de ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire.* b. En el *ítem 7.2. Niveles de fondo*, Menciona que la Ampliación de Chilca 1 solo operará con Diesel en situaciones de emergencia por fallas o indisponibilidad del gasoducto, por horas o inclusive algunos pocos días,	a. Sí b. Sí c. Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		situaciones de emergencia, por horas o inclusive algunos pocos días, sin embargo, no se tiene claridad si esas horas o días estaría contenidos a un máximo de 250 horas de funcionamiento. c) En el *ítem 9.6.1. Escenarios según la actividad*, describen que muestran los escenarios cuando se use combustible diésel y que ese escenario contiene también el aporte de las tres unidades de generación de gas natural, asimismo, de la revisión, de los cuadros 9-6; 9-7; 9-8; 9-9 y 9-10, presentan las concentraciones finales y concentraciones modeladas, sin embargo, no se tiene claridad con respecto a las concentraciones modeladas, cuáles son los aportes generados por las 3 plantas que operan actualmente, y cuáles serían el aporte de la planta de ampliación CT Chilca.	*Etapa de operación y mantenimiento y Numeral 2.7.3.* c) Complementar los cuadros 9-6; 9-7; 9-8; 9-9 y 9-10, de tal manera que se distinga, los aportes generados por las 3 plantas que operan actualmente y los aportes que se generarían cuando están en funcionamiento la planta diésel durante las 250 horas, considerándose que es el tiempo más crítico en funcionamiento.	según el requerimiento del COES, estimando que operará durante 250 horas al año. En el *ítem 9.6.1. Escenarios según la actividad*, se planteó 3 escenarios, las que se describen Escenario 1: modelo de dispersión que contiene las tres unidad de generación a gas natural y la Ampliación de C.T. Chilca use combustible, manteniendo los cuadros 9-6; 9-7; 9-8; 9-9 y 9-10, que presentan las concentraciones finales acumulativas, además de ello, se representa los mapas de isoconcentraciones para el escenario 1, asimismo, se incorporó el Anexo 4: Mapas de Isoconcentraciones, mostrando la dispersión de emisiones gaseosas y material particulado (PM 10 y PM 2.5) desde las fuentes de emisiones (tres unidades de generación a gas natural y la Ampliación de C.T. Chilca use combustible), hacia los receptores, lográndose identificar que, el aporte de las mismas fuentes de emisiones hacia los receptores son bajos a los estándares. Por otro lado, también se ha incluido el escenario 2: modelo de dispersión atmosféricos basados en la operación de las tres unidades de generación operando a gas natural contenido en el Anexo 5 y escenario 3: modelo de dispersión atmosféricos basado solo en	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				la operación de la Ampliación de C.T. Chilca 1 operando diésel. Además de todo ello, se incorporó el *ítem 9.7.3. Concentraciones en los receptores agrícolas y pecuarios,* mostrando los cuadros 9-11 al 9-15, mostrando las máximas concentraciones de material particulado y gases en los receptores cuyos resultados se encuentran por debajo del ECA aire.	
10	Numeral 5.2.	En el *ítem 5.2. Identificación de componentes interactuantes*, en el *cuadro N° 5-1. Identificación de principales actividades con potencial de generar impactos ambientales*, se describe las actividades y los aspectos ambientales generados, para las etapas de construcción, operación y cierre, sin embargo, de la descripción durante la etapa de operación, con respecto al funcionamiento y mantenimiento del sistema de combustión en Diesel, no se está considerando el impacto visual, por la emisión de gases de "color oscuro".	Se requiere que el Titular, en el *ítem 5.2. Identificación de componentes*, en el *ítem 5.4. Identificación de impactos ambientales*, el *ítem 5.5. Evaluación de impactos ambientales,* y el *ítem 5.6. Descripción de impactos ambientales,* complemente respecto, al impacto visual, por la emisión de gases de "color oscuro", que se generarían durante la etapa de operación, considerando las 250 horas de funcionamiento siendo el periodo más crítico.	El Titular, desarrollo el ítem *5.6.2.1.2. Alteración de la calidad visual del paisaje*, cuyo sustento describe respecto al impacto potencial de la calidad visual del paisaje por emisión de "partículas oscuras", durante la operación de las 250 horas al año, describiendo que la combustión ineficiente por la incorrecta relación de aire- combustible, también por el uso del combustible Diesel de calidad ineficiente e inadecuado mantenimiento de los componentes críticos, generan las partículas oscuras, no solo ello, sino también, afectaría el rendimiento óptimo del sistema generando mayor costo operativo. Por otro lado, menciona que las características técnicas y de diseño de ingeniería para la inyección y combustión del combustible diésel en el sistema son eficientes y están respaldadas por el fabricante, asegurando que las	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				concentraciones de NOx es en 42 ppm (17.80 g/s), para las concentraciones de CO en 20 ppm (5.16 g/s); y material particulado en 17 lb/h (2.14 g/s). Esto se suma a los mantenimientos propios del diseño de ingeniería programados y que son necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema y para evitar mayores costos operativos.	
11	Numeral 5.2.2	En el ítem 5.2.2 "Componentes Ambientales Potencialmente Afectables" el Titular precisa que el proyecto C.T. Chila no se superpone sobre territorios de ninguna comunidad campesina por lo que no se afecta derechos colectivos de comunidades campesinas y/o pueblos originarios. Sin embargo; en el Capítulo 4. "Plan de Participación Ciudadana" se identifica como grupos de interés identificados a la comunidad campesina de Chilca.	Se requiere al Titular: a. Corregir e incluir el ítem 5.2.2 con el detalle de la comunidad campesina señalada en el Plan de Participación Ciudadana De no considerarlo, deberá de justificar y sustentar técnicamente su omisión. b. Identifique y evalúe los impactos ambientales sobre el territorio y/o población de la comunidad campesina Chilca, la cual debe de estar considerada como receptor sensible considerando los resultados del Anexo 5.2. Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. De no tenerlo en cuenta, deberá de justificar y sustentar adecuadamente. c. Actualizar y complementar los criterios del componente socioeconómico y cultural del Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta, de forma que se considere los aspectos requeridos en los literales a) y b) precedentes.	El Titular: a. El en ítem 5.2.2 señala y sustenta que existe una problemática de titularidad física legal entre predios comunales y privados en el área del Proyecto; por lo que no es posible indicar que terrenos con titularidad física legal vigente de la Comunidad Campesina de Chilca se superponen con el área de influencia del Proyecto. Por lo cual, de manera conservadora y con el objetivo de promover la participación ciudadana considera a la comunidad campesina Chilca como grupo de interés del proyecto. b. En línea a lo señalado en el literal previo; resalta que no es posible indicar que terrenos con titularidad física legal vigente de la Comunidad Campesina de Chilca se superponen con el área de influencia del Proyecto. Asimismo, señala que no se evalúan impactos en la comunidad, debido a que en la práctica las unidades poblacionales mantienen su independencia organizacional y	a. Sí b. Sí c. Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				características socioeconómicas propias con relación a la comunidad, así también, indica que se está considerando a todas las unidades poblacionales ya involucradas desde los IGAs primigenios, cuyos impactos a la población y unidades productivas son identificados y evaluados en el Capítulo 5. c. Actualiza y complementa el ítem 3.1 "Área de Influencia" respecto al componente socioeconómico y cultural del área de influencia indirecta, indicando como nota al pie que no considera a la comunidad campesina Chilca, de acuerdo con los aspectos desarrollado en el ítem 5.2.2, y los cuales son congruentes a los alcances presentados respecto a los literales a) y b) precedentes.	
12	Numeral 5.3.2	En el *ítem 5.3.2. Descripción de los atributos de los impactos*, se describe cada uno de los atributos, sin embargo, no se tiene claridad respecto a los valores que corresponde cada una de las descripciones de los atributos.	En ítem 5.3.2., se requiere que se complemente en cada una de las descripciones de los atributos mencionados, colocar el valor numérico que le corresponde según la descripción. Y según lo mencionado, y de corresponder actualizar, la identificación, valoración y descripción y sustento de los atributos descritos a lo largo del ítem *5.6. Descripción de los impactos ambientales,* de tal manera sea coherente, con el levantamiento de observación relacionado al ítem 2.4.	El Titular en el ítem *5.3.2. Descripción de los atributos de los impactos,* complemento el valor numérico de la descripción de cada uno de los atributos. Los atributos descritos a lo a lo largo del *ítem 5.6. Descripción de los impactos ambientales*, se mantienen, dado que las actividades consideradas para la identificación y evaluación de impactos, no se han modificado, es decir, no se han aumentado o disminuido actividades, según lo descrito en el ítem 2.4, además de ello, se ha desarrollado el ítem	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				5.6.2.1.2. Alteración de la calidad visual del paisaje, sustentando la valoración de cada uno de los atributos. Asimismo, se ha desarrollado en el *ítem 5.6.2.3.3. Perturbación de unidades productivas*, en el que se concluye que corresponde a las unidades productivas categorizados como "Tierras agrícolas y pecuarias" que se ubican en el área de influencia del proyecto: PM10= 41,36 µg/m3 (41,36 % del ECA aire) y PM2.5= 19,54 µg/m3 (39.08 % del ECA aire). De acuerdo a es tos resultados, se observa que son valores menores al 50 % del ECA aire y al umbral establecido por USEPA, que para PM10 (24 horas) es 150 µg/ m3, para PM2.5 (24 horas) es 35 µg/ m3, para el Escenario 1, el más conservador.	
13	Numeral 5.6.2.1.1	En el *ítem 5.6.2.1.1. Alteración de la calidad de aire*, en el ítem Análisis ambiental, se describe, que ante situaciones de emergencia operará con diésel 2 B5-S50, durante 250 horas al año aproximadamente, y que en los cuadros 5-19 al 5-23, se muestran los resultados de modelamiento, sin embargo, no se tiene claridad con respecto a las concentraciones modeladas, cuáles son los aportes generados por las 3 plantas que operan actualmente, y cuáles serían el aporte de la planta de ampliación CT Chilca. Además, el *cuadro N° 5-24. Impacto Ambiental: Alteración de la calidad de aire - Etapa de operación*	Complementar los cuadros 5-19 al 5-23, de tal manera que se distinga, los aportes generados por las 3 plantas que operan actualmente y los aportes que se generarían cuando están en funcionamiento la planta diésel durante las 250 horas, considerándose que es el tiempo más crítico en funcionamiento. Al actualizar los cuadros mencionados, así como la observación mencionada en el ítem 5.3.2; verificar la evaluación ambiental descrito en el *cuadro N° 5-24. Impacto Ambiental: Alteración de la calidad de aire-Etapa de operación y mantenimiento*; considerando las 4 plantas, es decir las 3 que	El Titular complemento los cuadros 5-19 al 5-23, incluyendo las concentraciones finales en los receptores discretos, según cada uno de los escenarios planteados en el modelo de dispersión atmosférica Anexo 5.2. que plantean 3 escenarios, Escenario 1: escenario acumulativo (operan las 3 plantas a gas natural y 1 planta de Diesel); Escenario 2: Aportes generados por las 3 plantas de gas y Escenario 3: Cuando está operando la planta con Diesel, este último operando las 250 horas en caso de emergencia.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		y mantenimiento, deberá de considerar la evaluación,	están operando actualmente y la ampliación de la planta que funcionaría durante las 250 horas siendo el periodo más crítico, de tal manera que sea coherente con el *Anexo 5.2. Modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos.*	Con respecto *cuadro N° 5-24. Impacto Ambiental: Alteración de la calidad de aire-Etapa de operación y mantenimiento (ahora cuadro N° 5-23),* se ha desarrollado, cada uno de los atributos, cuyo modelo del escenario más conservador es el Escenario 1.	
14	Numeral 5.6.1.1.3; 5.6.2.1.2; 5.6.3.1.3	El Titular identificó, valoró y describió el Impacto a la Calidad del Suelo por la mala disposición y manejo de los residuos sólidos para las Etapas de Construcción, Operación y Cierre. Sin embargo, el mencionado impacto a la calidad de suelo no calificaría como impacto propiamente dicho, ya que existe una probabilidad de ocurrencia de afectación a la calidad del suelo por una mala disposición de los residuos sólidos. En ese sentido, la mencionada acción calificaría como un riesgo ambiental mas no un impacto ambiental.	El Titular deberá reformular el criterio que se adoptó para la determinación del impacto al suelo, tomando en consideración las definiciones establecidas en la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos ambientales aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, adoptando la denominación de riesgo ambiental establecido en la mencionada guía, la misma que señaló que "el Riesgo Ambiental es la probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural antropogénico o tecnológico". En ese sentido, se deberá modificar el término "impacto a la calidad del suelo" por "riesgo a la calidad del suelo"; el mismo que deberá ser identificado en el Capítulo V Identificación y Evaluación de los Posibles Impactos Ambientales; y se deberá establecer su valoración y determinación de las medidas de prevención y/o respuesta en caso de accidentes y/o emergencias ambientales, en el Capítulo VIII Plan de Contingencias.	El Titular menciona en la matriz de respuesta, modificó el termino de "impacto a la calidad del suelo" por "riesgo a la calidad del suelo" identificado en el capítulo 5.0, cuya valoración se realizó en el Estudio de Riesgos presentado en el ítem *8.0 Plan de Contingencias, al igual que sus medidas antes, durante y después de la contingencia*.	Sí
15	*Numeral 5.6.2.2.1. Afectación a la*	El Titilar en el *ìtem "Ecosistemas Frágiles"* de la Línea Base Biológica, precisa que, *"se ha considerado una zona con posible vegetación de Lomas (Cerro Quipa) que abarca la potencial área de dispersión de Contaminantes Atmosféricos*	Se requiere al Titular incluir el impacto de potencial "Afectación a la vegetación de Lomas por gases contaminantes", en función de lo expuesto en el sustento de la presente observación, el cual debe contener la valoración	El Titular: En el ítem *5.6.2.2. Medio Biológico,* incluye el impacto de "Afectación a la vegetación de Lomas por gases	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
	vegetación de loma	*producto de las actividades propias del proyecto",* sin embargo, durante la evaluación del impacto "Afectación a la vegetación de loma", únicamente se describen los resultados de los parámetros PM2.5 y PM10, no se ha realizado la evaluación de "Afectación a la Loma por gases contaminantes", como NO2, SO2 y CO de acuerdo a lo precisado en el Folio 5-46 "*Los parámetros modelados fueron los relacionados con la combustión del combustible empleado como son: NO2, SO2 y CO*", producto de la combustión del Diesel 2. Cabe precisar que se debe optar por analizar el escenario más crítico, por ende, se debe considerar el análisis tanto de material particulado como de emisiones atmosféricas y su potencial afectación a la Loma Cerro Quipa.	y justificación de los atributos en función de las actividades del proyecto y características del Diesel 2. Caso contrario, sustentar o evidenciar técnicamente, que no habrá afectación a la vegetación de Lomas, producto de la combustión del Diesel 2.	contaminantes", sustentando cada uno de los atributos, dándole una significancia de Leve o irrelevante dado que las Lomas se ubican aprox. a 4km de distancia y los gases contaminantes no superan los ECA establecidos.	
16	*Numeral 5.6.2.2. Medio Biológico*	El Titular señala que, durante la etapa de Operación y mantenimiento, omite incluir el impacto de "Perturbación a la fauna terrestre y acuática por generación de material particulado y gases contaminantes", considerando que, en el Folio 5-4 refiere lo siguiente: "*Los parámetros modelados fueron los relacionados con la combustión del combustible empleado como son: NO2, SO2 y CO*". Cabe precisar que la fauna silvestre incluye fauna terrestre como zorros, aves, gekos, y también incluye a la fauna marina, como aves marinas, que no se están considerando como parte de la descripción, y evaluación de los impactos a la fauna. En el análisis de los impactos ambientales debe considerar el escenario más crítico, es decir, la	Se requiere al Titular incluir en la etapa de Operación y mantenimiento, el impacto: "Perturbación a la fauna terrestre y acuática por generación de material particulado y gases contaminantes", en función de lo expuesto en el sustento, el cual debe contener la valoración y justificación de los atributos en función de las actividades del proyecto, características del Diesel 2 y características de las especies principalmente protegidas y especies de movilidad lenta, de forma conservadora. Caso contrario, sustentar o evidenciar técnicamente, que no habrá afectación a la fauna acuática y	El Titular: Incluye el impacto de Perturbación a la fauna terrestre y acuática por generación de material particulado y gases contaminantes", incluyendo la valoración y justificación de los atributos. Asimismo, considerando que la evaluación debe hacerse de manera integral (considerando los impactos de los IGA anteriores), incluye los impactos aprobados en instrumentos ambientales previos como: "Perturbación a la fauna marina", "Alteración del hábitat de la fauna silvestre", entre otros.	Sí

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		afectación a la fauna terrestre y marina involucrando los contaminantes por gases como NO2, SO2 y CO y considerando principalmente a las especies categorizadas, y especies de movilidad lenta.	terrestre, producto de la emisión de gases de combustión del Diesel 2		
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL					
17	Numeral 7.3.1	En el *ítem 7.3.1. Programa de monitoreo de la calidad de aire*: a) No se está considerando realizar el monitoreo en las fuentes de emisiones de las 4 plantas, es decir, las fuentes de emisiones de la CT Chilca Uno y su Ampliación, las mismas que se identificaron en el Anexo 5.2. Modelo de dispersión de contaminantes cuadro N° 9-1: inventario de emisiones. b) *En el literal A.3. Frecuencia de monitoreo*, muestran la realización de monitoreo durante la etapa de construcción y abandono, no considerándose para la etapa de operación y mantenimiento, sin embargo, las actividades de operación de las plantas de CT Chilca Uno, no cesarán sus actividades e incluso, habrá situaciones de emergencia de la operación con combustible diésel, por tanto, no se tiene claridad, la falta de monitoreo durante la etapa de operación.	Se requiere que el Titular, en el *ítem 7.3.1. Programa de monitoreo de la calidad de aire*: a) Realizar el monitoreo de emisiones en las fuentes generados por las 3 fuentes de emisiones de la CT Chilca Uno y la fuente adicional por la Ampliación de la C.T. Chilca, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de los límites máximos permisibles para emisiones atmosféricas de las actividades de generación termoeléctrica aprobados mediante el Decreto Supremo N° 030-2021-MINAM. b) Considerando el sustento mencionado en la columna anterior, en el *literal A.4. Frecuencia de monitoreo*, complemente con la realización del monitoreo durante la etapa de operación.	El Titular: a) Sustenta que el programa de emisiones se mantendrá para la presente modificatoria considerando las 3 fuentes de emisiones de la C.T. Chilca Uno (TG11; TG12; TG21) con la normativa de comparación de su IGA aprobado en el 2005, complementando el cuadro 7-12. Parámetros de Monitoreo para Emisiones Atmosféricas del IGA aprobado (2005) y para fuente de ampliación de la C.T. Chilca Uno (TG41) asume el compromiso se cumplir con los LMP de D.S. N° 030-2021-MINAM, y en el caso del CO (Monóxido de carbono) se continuará monitoreando según el IGA aprobado, cuyos parámetros de monitoreo se muestran en el *Cuadro 7-12: Parámetros de Monitoreo para Emisiones Atmosféricas* Además de ello, en *cuadro 7-14. Frecuencia de monitoreo para Emisiones atmosféricas*, muestran el monitoreo durante la operación y	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
				mantenimiento con frecuencia trimestral continua. b) En el *literal A.4. Frecuencia de monitoreo (antes literal A.3)*, se complementó con respecto a la frecuencia de monitoreo durante la etapa de operación y mantenimiento, mostrados en el cuadro 7-3: Frecuencia de Monitoreo para Calidad de Aire.	
18	Numeral 7.3.2	En el *ítem 7.3.2. Programa de monitoreo de la calidad de ruido*, literal *b.3. Estaciones y frecuencia de monitoreo*, así como en el cuadro 7-6; no se plantea realizar monitoreo para la etapa de operación y mantenimiento, sin embargo, no se describe el sustento técnico, del porque no se va a realizar el monitoreo, considerando que existen actividades de mantenimiento de equipos y componentes de las plantas.	Se requiere que el Titular, en el ítem *7.3.2. Programa de monitoreo de la calidad de ruido*, literal *b.3. Estaciones y frecuencia de monitoreo*, plantear realizar monitoreo durante la etapa de operación y mantenimiento, dado que se realizan actividades de mantenimiento de equipos y componentes de las plantas.	El Titular señaló las estaciones que se monitorearán durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, siendo estas las estaciones "CHILCA 1-RA-03", "CHILCA 1-RA-04" y "CHILCA PLUS-RA-01" al ser representativos para la Ampliación de la Central Termoeléctrica Chilca Uno. Actualizando en el capítulo "Cronograma de ejecución" y el Capítulo 11 "Presupuesto de implementación".	Sí
PLAN DE CONTINGENCIAS					
19	Numeral 8.4 Riesgos identificados	El Titular identifica las siguientes contingencias: - Posible ocurrencia de sustancias peligrosas y combustible - Posible ocurrencia de incendios - Posible ocurrencia de accidentes laborales - En caso de sismo. Sin embargo, no presenta el desarrollo del estudio de riesgos, el cual permite identificar y sustentar	Se requiere al Titular presentar el desarrollo del Estudio de riesgos que identifica y sustenta el listado de contingencias mostrado.	El Titular presenta el estudio de riesgos respectivo	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		todos los riesgos a generarse producto del desarrollo de las actividades del presente proyecto.			
PLAN DE PARTICIPÁCIÓN CIUDADANA					
20	Anexo 4.1 Ítem 9 "Enfoques del Plan de Participación Ciudadana" Pág. 43	En la página 43 del PPC propuesto, el Titular señala que considerará los enfoques de género, participativo e intercultural; sin embargo, no describe cuales serían las actividades por implementar en la cual se exprese la aplicación práctica de los enfoques señalados durante la ejecución del PPC.	Se requiere al Titular: Describir las principales actividades a implementar durante la ejecución del PPC por cada enfoque considerado, a fin de evidenciar la aplicación práctica de cada enfoque, a saber, género, participativo e intercultural. Para lo cual el Titular puede considerar actividades tales como: ▪ Enfoque de género: proponer acciones de convocatoria orientada a incentivar la asistencia y participación de las mujeres en los mecanismos participativos. ▪ Enfoque intercultural: coordinar con los principales autoridades y grupos de interés la programación de cada evento participativo. ▪ Enfoque participativo: precisar la importancia de la participación de los actores involucrados... Otros que el Titular pueda considerar pertinentes	El Titular ha descrito las siguientes actividades con relación a la aplicación de cada enfoque: <u>Género</u>, se garantizará que las mujeres sean contratadas representen el 50% del personal que labore en el proyecto. Además, se incidirá en la importancia de su participación y compartir su opinión. Se distribuirá material informativo en lenguaje, inclusivo y sencillo. <u>Participativo</u>, se fomentará de forma permanente la participación efectiva y oportuna de los grupos de interés y particularmente de las poblaciones del área de influencia del Proyecto, en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental. <u>Intercultural</u>: se fomentará las posibilidades de participación de todas las personas, con independencia del grupo étnico y cultural al que pertenezca, más aún, teniendo en consideración la gran diversidad cultural que existe en nuestro país.	SI
21	Anexo 4.1 Pág. 46	En el subtítulo *"Mecanismos de convocatorias"* con relación a la distribución de las cartas físicas de invitación al taller participativo de la etapa antes de la presentación del EIA a la autoridad ambiental,	Se requiere al Titular:	Conforme a lo observado, el Titular ha precisado en el subtítulo "Mecanismos de convocatorias" que, las cartas físicas de invitación a los talleres participativos	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		indicó los que invitados serían *"las autoridades y representantes de los grupos de interés indicados en el presente PPC"*. Al respecto es importante señalar que el listado de grupos de interés listados en la propuesta de PPC al ser producto de un trabajo preliminar, podrían ser complementados en el contexto del trabajo de campo para la elaboración del EIA; en ese sentido el listado de grupo de interés indicados en el PPC podría quedar desactualizado.	Precisar, que las cartas físicas de invitación a los talleres participativos serán distribuidas no solo entre las autoridades y representantes de los grupos de interés listados en el PPC, sino que también considerarán a los representantes de los grupos que puedan ser identificados durante la elaboración del EIA.	serán distribuidas a los grupos de interés identificados en el marco de la elaboración del presente EIA-sd. Entonces, ha agregado un pie de página en el que se indica que esta distribución de cartas de invitación no solo se realizará entre las autoridades y representantes de los grupos de interés listados en el PPC, sino que también se considerarán a los representantes de los grupos que puedan ser identificados durante la elaboración del EIA.	
22	Anexo 4.1 literal C *"Metodología y estructura del taller participativo antes"*	En Titular señaló que el taller participativo correspondiente a la etapa antes de la presentación del EIA será dirigido y facilitado por la autoridad ambiental competente (DGAAE-MINEM) y/o por el representante de la Dirección de Energía y Minas - DREM Lima; lo cual es necesario pueda ser precisado.	Se requiere al Titular: Corregir la afirmación referida a la participación de la autoridad ambiental competente y/o DREM Lima en la dirección y facilitación del taller participativo de la etapa antes de la presentación del EIA. Al respecto se sugiere que la mesa directiva de este taller pueda ser presidida por una autoridad local o alguna personalidad destacada del ámbito distrital, provincial o regional. Cabe indicar que la no participación de la autoridad ambiental en el desarrollo del taller no exonera al Titular de presentar los medios de verificación y plazos de las diferentes actividades de implementación y ejecución del taller en mención.	Se corrige lo precisado respecto a la dirección del Taller Participativo Antes de la Elaboración del EIAd: Así, se declara que "previa coordinación (el taller) será presidida por una autoridad local o líder del ámbito distrital, provincial o regional vinculada al Área de Influencia del Proyecto".	Si
23	Anexo 4.1	Señaló que los talleres participativos se ejecutarán en el AID, es decir en el centro poblado Chilca; por	Se requiere al Titular:	Para describir los alcances y estrategias referidas al cumplimiento del compromiso	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
	Ítems 11.1.1, 11.2.1 Págs. 45, 50	lo cual los grupos de interés correspondientes a las unidades poblacionales del AII comprendidos en la jurisdicción del distrito Pucusana se brindará las *"facilidades logísticas"*, lo cual se entiende que el Titular facilitará en el traslado de la ciudadanía hacia la sede el Taller. Sin embargo, no describió el alcance del compromiso mencionado. En ese sentido, se debe precisar, además, que los talleres participativos como la Audiencia Pública deben ser fijados en fecha y horario, expresamente, acordados entre las autoridades de ambos centros poblados y la Autoridad Ambiental Competente.	Describir los alcances y estrategias referidas al cumplimiento del compromiso declarado en las páginas 45 y 50 referido a las facilidades logísticas que se brindará a los grupos de interés del AII residentes en el distrito Pucusana. Para lo cual debe estimar la asistencia al taller participativo por cada unidad poblacional en base a lo cual justificar el tipo y número de unidades de transporte suficiente para su traslado y retorno. Asimismo, precisar, que los talleres participativos como la Audiencia Pública deben ser fijados en fecha y horario, expresamente, acordados entre las autoridades de ambos centros poblados y Autoridad Ambiental Competente.	sobre facilidades logísticas, se ha agregado el ítem E "Facilidades logísticas para el traslado" en el acápite 11.1.1. en el que se indica lo siguiente: *" … con el propósito de promover la asistencia de la población del AII al taller participativo que se realizará en el AID, Engie brindará movilidad de ida y vuelta a los grupos poblacionales localizados en el distrito Pucusana que pertenecen al AII. Previo al desarrollo del taller, junto con la población, se establecerá una estación de vehículos, donde un (1) bus contratado por Engie esperará a las asistentes al taller, desde dos (2) horas antes de la hora acordada para el evento. Se realizarán tres (3) viajes ida y vuelta, cada 30 minutos, antes del evento y tres viajes (3) de ida y vuelta luego del evento."* Lo que constituye el compromiso el compromiso del Titular.	
24	Anexo 4.1 Ítem 11.2.2 Pág. 55	En el literal a. *"Publicación en Diarios"*, el Titular señaló *"que los avisos señalarán las sedes y el link para descargar el MEIA y el Resumen Ejecutivo, así como el lugar y el correo electrónico donde se recibirán las observaciones hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la Audiencia Pública"*. De lo cual se advierte, que se consideran 30 días posteriores a la audiencia pública para recibir	Se requiere al Titular, corrija el plazo posterior a la audiencia para recibir observaciones de la ciudadanía, la cual debe estar formulado como días posteriores.	Se procede a corregir que los avisos señalarán las sedes y el link para descargar el MEIA-sd y el Resumen Ejecutivo, así como el lugar y el correo electrónico donde se recibirán las observaciones hasta treinta (30) días posteriores a la Audiencia Pública.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024

Nº	Capítulo/ ítem	Fundamento / Sustento	Observaciones	Subsanación	Absuelta Sí / No
		observaciones de la ciudadanía, por lo que, no es correcto afirmar que son días calendarios.			
25	Anexo 4.1 Ítem 11.2.4 Pág. 60	El Titular propone como mecanismo de participación ciudadana al buzón de sugerencias, el cual se propone ser instalado en la sede de la municipalidad distrital de Chilca y se implementará al día siguiente de ejecutado el taller participativo de la etapa antes de la presentación del EIA a la autoridad competente, manteniéndose hasta los 30 días *calendario* posteriores de realizado la audiencia pública. Sin embargo: ▪ No describió las actividades de difusión del buzón de sugerencias a fin de dar a conocer entre los grupos de interés de las unidades poblacionales del AI la disponibilidad del buzón, en temas como ubicación y plazos. ▪ No describió, formas de atención de cada sugerencia que pueda presentar la ciudadanía, y la respuesta a esta.	Se requiere al Titular: Describir las actividades para la difusión de la disponibilidad del buzón de sugerencias; así como las formas de atención de cada sugerencia presentada por la ciudadanía, recepción y respuesta. Respecto de la vigencia y disponibilidad del buzón, deberá establecer congruencia con la atención a la observación precedente.	Se precisa que, el buzón de sugerencias se implementará al día siguiente útil de ejecutado el Taller Antes de la Presentación de la MEIA-sd y su apertura se realizará 30 días calendario después de la Audiencia Pública, tal como se indica en la RM 223-2010-EM. La instalación de este dispositivo se realizará en presencia de una autoridad (juez de paz u otra autoridad local competente) levantando un acta de instalación del buzón de sugerencias. Paralelamente, se difundirá la ubicación de los buzones de sugerencias y la infografía de su funcionamiento, a través de las cuentas de Facebook que administra ENGIE y/o otros canales digitales (WhatsApp). Cabe mencionar que, en el lugar donde se implementarán los buzones de sugerencias, se colocará un afiche con el nombre del Titular del Proyecto y el nombre completo del EIA-sd del Proyecto, lapiceros y hojas de formato. Este formato tendrá espacios para que la persona pueda colocar sus nombres completos, Documento Nacional de Identidad (DNI), lugar de procedencia u origen, y la sugerencia, opinión, comentario u otros.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Con Punche Perú
BICENTENARIO PERÚ 2024